

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTIA
INTERESADO: JOSE ISRAEL AGUDELO RIOS
CAUSANTE: LUZ YORLADIS SANCHEZ DE AGUDELO
RADICACIÓN: 2023-00019

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 081

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre su admisión y examinada la misma, considera el despacho que esta reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de Ley.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que incluye el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

En este caso el señor JOSE ISAIAS AGUDELO, quien actúa a través de apoderada judicial, solicita se declare abierto el proceso de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de la causante LUZ YORLADIS SANCHEZ DE AGUDELO -quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 25.094.734, fallecida en Manizales, Caldas el 17 de abril de 1991, donde fue llevada en estado grave, pero siempre tuvo domicilio y el asiento principal de sus negocio en esta municipalidad.

Por cumplirse con los requisitos legales se accederá a la petición.

Por otro lado, respecto al requerimiento para la aceptación de la herencia por parte del señor HAROLD EDUARDO CARVAJAL AGUDELO, quien hereda en representación de la señora JULIETA AGUDELO SANCHEZ, hija fallecida de la causante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 492 del Código General Proceso y 1289 del Código Civil, y por haberse demostrado el parentesco, se dispondrá REQUERIRLO para que manifieste si acepta o repudia la herencia en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual.

Dicho requerimiento se hará mediante la notificación personal de este auto que declara abierto el proceso de sucesión y/o de conformidad el C.G.P. o con la Ley 2213 de 2022, es de anotar que, si se desconoce el paradero de los asignatarios y estos carecen de representación o apoderado, se le emplazará en la forma indicada en el mismo ordenamiento.

Conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso se dispone la apertura de esta sucesión y se ordena el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108 ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, y se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este juzgado la sucesión intestada de mínima cuantía, de la causante **LUZ YORLADIS SÁNCHEZ DE AGUDELO** - quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 25.094.734-, incoada por el señor **JOSE ISRAEL AGUDELO RIOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 4.556.657.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado a **JOSE ISRAEL AGUDELO RIOS**, en calidad de cónyuge sobreviviente, con derecho a gananciales.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito, conforme a lo reglado por el artículo 10 la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR al señor **HAROLD EDUARDO CARVAJAL AGUDELO** quien hereda en representación de la señora **JULIETA AGUDELO SANCHEZ** -hija fallecida de la causante-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 492 del Código General Proceso y 1289 del Código Civil, y por haberse demostrado el parentesco; para que manifieste si acepta o repudia la herencia en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual. Dicho requerimiento se hará mediante la notificación personal de este auto que declara abierto el proceso de sucesión de conformidad con el C.G.P. o con la Ley 2213 de 2022, es de anotar que, si se desconoce el paradero de los asignatarios y estos carecen de representación o apoderado, se le emplazará en la forma indicada en el mismo ordenamiento.

QUINTO: INFORMAR de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Sección Cobranzas- de la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46109b34e68619d8c752b7e8066eec0ca0bc892eb2ab4207d327df19c4cca3b4**

Documento generado en 09/03/2023 06:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>